



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra contestación de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por el señor **DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLALOBOS**, por medio de apoderada judicial, encontrándose que la misma carece del requisito establecido el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en virtud de esto se procederá con su inadmisión y se concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

-En el **ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022** en su inciso primero manifiesta lo siguiente: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Al realizar el estudio de la contestación, se evidencia que el poder otorgado a la doctora **LINA KATERIN ORTIZ BELTRAN**, no cumple con el anterior requisito, como tampoco de presentación personal ante autoridad judicial o notarial como lo señala el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual no permite conceder personería a la apoderada, al evidenciarse que no hay un mensaje de datos previo en el cual el demandado, manifieste que le otorga poder a la jurídica.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente contestación de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por el señor **DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLALOBOS**, por medio de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandada subsane los defectos que adolezca la contestación demanda, so pena de rechazo,.

TERCERO: No reconocer personería a la abogada **LINA KATERIN ORTIZ BELTRAN**, sin embargo, se le autoriza a la misma para que actuase bajo los efectos de esta providencia.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd63732020a75abff182854474c7b6cef542d1d4da0a36ee6a55bb63b5d07a60**

Documento generado en 11/08/2023 04:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>